



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXV

Morelia, Mich., Lunes 24 de Octubre de 2016

NUM. 83

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 25.00 del día

\$ 33.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
HIDALGO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ASUNTO: CERTIFICACIÓN DE ACUERDO.

EL C. JORGE DAVID CEDEÑO MOLINA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN DE OCAMPO, CERTIFICA QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NO. 151, CELEBRADA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2014, EN EL PUNTO NÚMERO 19 (DIECINUEVE).- El Lic. Jaime Arias Pérez, C.P. Alicia Alcantar Ocampo, C. Héctor Jovanny Téllez Paz, Regidores de este H. Ayuntamiento, por este medio nos dirigimos a usted de la manera más atenta, para solicitarle tenga a bien someter a consideración y/o aprobación del Honorable Ayuntamiento, en sesión ordinaria, los siguientes asuntos:

Primero.- En cumplimiento de las atribuciones que establecen el artículo 52, fracciones III, IV, V, artículo 40, fracción IX, artículo 146, 148, y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Título Segundo, Capítulo I, artículos 23, 24, 26, 27, 31, 32, y 33 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento, se solicita la aprobación del Reglamento de la Dirección de Servicios Públicos, consistente en **Alumbrado Público**, Aseo y Limpia, Parques y Jardines del Municipio de Hidalgo, Michoacán, el cual tiene el objetivo de regular todo lo relativo a alumbrado público, permitiendo la visibilidad nocturna, dar seguridad y comodidad a la población y contribuir al embellecimiento nocturno de los centros de la población, actualizar la reglamentación en materia de calles, parques y jardines y su equipamiento. Asegurando la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, creación, cuidado y protección de las áreas verdes, así también establecer y regular el servicio de limpia, recolección y disposición y de sanciones, que afecten el servicio de limpia y aseo público Municipal, acto seguido de ser procedente se solicita la debida autorización para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- En cumplimiento de las atribuciones que establecen el artículo 52, fracciones III, IV, V, artículo 40, fracción IX, artículo 146, 148, y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Título Segundo, Capítulo I, artículos 23, 24, 26, 27, 31, 32, y 33 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento, se solicita la aprobación del Reglamento Institucional de Informática y Conectividad del Municipio de Hidalgo, Michoacán, el cual tiene el objetivo de establecer

las bases para el uso correcto del hardware, software, sistemas de cómputo y servicios informáticos propiedad del Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán, permitiendo así su eficiencia en los objetivos propiamente laborales, acto seguido de ser procedente se solicita la debida autorización para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ACUERDO NÚMERO 19 (DIECINUEVE).- POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO SE APRUEBAN, los siguientes asuntos:

Primero.- En cumplimiento de las atribuciones que establecen el artículo 52, fracciones III, IV, V, artículo 40, fracción IX, artículo 146, 148, y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Título Segundo, Capítulo I, artículos 23, 24, 26, 27, 31, 32, y 33 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento, se solicita la aprobación del Reglamento de la Dirección de Servicios Públicos, consistente en **Alumbrado Público**, Aseo y Limpia, Parques y Jardines del Municipio de Hidalgo, Michoacán, el cual tiene el objetivo de regular todo lo relativo a alumbrado público, permitiendo la visibilidad nocturna, dar seguridad y comodidad a la población y contribuir al embellecimiento nocturno de los centros de la población, actualizar la reglamentación en materia de calles, parques y jardines y su equipamiento. Asegurando la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, creación, cuidado y protección de las áreas verdes, así también establecer y regular el servicio de limpia, recolección y disposición y de sanciones, que afecten el servicio de limpia y aseo público municipal, acto seguido de ser procedente se solicita la debida autorización para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- En cumplimiento de las atribuciones que establecen el artículo 52, fracciones III, IV, V, artículo 40, fracción IX, artículo 146, 148, y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Título Segundo, Capítulo I, artículos 23, 24, 26, 27, 31, 32, y 33 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento, se solicita la aprobación del Reglamento Institucional de Informática y Conectividad del Municipio de Hidalgo, Michoacán, el cual tiene el objetivo de establecer las bases para el uso correcto del hardware, software, sistemas de cómputo y servicios informáticos propiedad del Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán, permitiendo así su eficiencia en los objetivos propiamente laborales, acto seguido de ser procedente se solicita la debida autorización para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SE EXPIDE LA PRESENTE, EN CIUDAD HIDALGO, MICHOACÁN, A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016. DOY FE.

ATENTAMENTE

«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. Jorge David Cedeño Molina
(Firmado)

REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

INTRODUCCIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando:

- I. Que el H. Ayuntamiento está facultado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 115, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, Artículo 70, 71 y 72, fracciones II, a la VII de la Ley Orgánica Municipal, para reglamentar en base al artículo 145, 146 y 148 fracción XXIV todo lo relativo a la prestación de los servicios públicos que se atribuyen a los Municipios;
- II. Que es interés de esté Ayuntamiento seguir las Políticas trazadas por el Presidente de la República y por el Gobernador del Estado, en los niveles Federal y Estatal, respectivamente, en el sentido de adecuar las disposiciones legales y por ende ajustar estrictamente a Derecho las actividades de la Administración respecto a la protección del Medio Ambiente y Salud Pública; y,
- III. Que como consecuencia del crecimiento poblacional, se hace no solo necesario, sino indispensable, actualizar la reglamentación en materia del Alumbrado Público.

Por lo expuesto, se expide el siguiente: **REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.**

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento, son de orden público y de observancia general, regirán en el Municipio de Hidalgo, y su aplicación corresponde al Gobierno Municipal a través de la Dirección de Servicios Municipales, Departamento de Alumbrado, y todas aquellas dependencias que de una u otra forma deban intervenir para vigilar y exigir el cumplimiento de estas normas.

ARTÍCULO 2.- El servicio de alumbrado público consiste en la instalación de sistemas de iluminación en los centros de población, mediante la colocación de postes, cableado e instalación de lámparas de luminarias y arbotantes. Con el objetivo de permitir la visibilidad nocturna, dar seguridad y comodidad a la población y contribuir al embellecimiento nocturno de los centros de población. Esto mediante la instalación de iluminación con tecnología de vapor de sodio (preferentemente) o aditivo metálico (en parques y plazas), o la mejor y más viable tecnología existente, así como las funciones de mantenimiento y demás similares. Siendo el alumbrado público patrimonio municipal y en ningún caso el beneficiario será dueño

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE
APLICAR ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 3.- La prestación del servicio público de alumbrado

por disposición del artículo 72 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, corresponde al Ayuntamiento de Hidalgo, asumir la responsabilidad para realizar todas las actividades a que se refiere el artículo 3o. de este ordenamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos y Departamento de Alumbrado.

ARTÍCULO 4.- Corresponde al Municipio por conducto de la Dirección de Servicios Municipales:

- a) Definir las normas y criterios aplicables a los servicios regulados por este ordenamiento;
- b) Planear la ejecución e instalación de luminarias en el Municipio;
- c) Dar mantenimiento integral y austero al sistema de Alumbrado Público, Cuando se trate de mantenimiento mayor, será la Comisión Federal de Electricidad quien se encargue del mismo, dada la complejidad que representa, previo convenio con el H. Ayuntamiento; y,
- d) Establecer y modificar el porcentaje o tarifa de cobro por concepto de Derecho de Alumbrado Público DAP.

ARTÍCULO 5.- Corresponde exclusivamente al Departamento de Alumbrado Público:

- a) Reparar las luminarias, focos, fotoceldas, contactos, arbotantes, bases y cualquier parte integrante del sistema de alumbrado público, en las diversas zonas en que se divide el Municipio para la mejor prestación de este servicio público;
- b) La revisión y observaciones de los proyectos de así como la autorización para su construcción por parte de fraccionadores. Así como recibir y revisión en las instalaciones que realicen los fraccionadores cuando hagan entrega del mismo al Ayuntamiento, conjunta o separadamente con la Comisión Federal de Electricidad;
- c) Fijar normas de mantenimiento en todas sus instalaciones y aparatos, que redunde en una prestación permanente y efectiva del servicio público de alumbrado; y,
- d) Coordinar, promover y auxiliar técnicamente a los fraccionadores u otros a los que se les autorice la colocación o modificación del alumbrado que pretendan instalar luminarias y arbotantes, a fin de lograr la mejor prestación del servicio de alumbrado público, previa aprobación de la dirección de servicios públicos; y las demás actividades que expresamente le confiera el Presidente Municipal, este Reglamento y demás leyes relativas.

ARTÍCULO 6.- En la prestación del servicio público de alumbrado a que se contrae este Reglamento, se observarán las disposiciones federales vigentes, relativas a la producción, distribución y consumo de energía eléctrica.

ARTÍCULO 7.- El Departamento de Alumbrado Público contará

con el personal técnico especializado, equipo, herramientas y uniformes, indispensables con las limitaciones establecidas por el presupuesto de Egresos y demás leyes y reglamentos Municipales. Dichos equipos de protección y uniformes serán de obligación utilizarlos en sus labores como distinción de otros trabajadores del ramo.

ARTÍCULO 8.- El Departamento de Alumbrado Público establecerá en su Reglamento Interno, la calendarización de las actividades en que deberán efectuarse las labores propias de su actividad, así como los horarios de las guardias para los casos de emergencia.

ARTÍCULO 9.- El encargado del departamento programará las rutas, horarios y lugares, para la inspección y reparación de desperfectos.

ARTÍCULO 10.- El H. Ayuntamiento observará que los ingresos por concepto del DAP, cuando el balance sea favorable monetariamente al Ayuntamiento, sean invertidos únicamente para el mejoramiento del alumbrado público, para la adquisición de las herramientas adecuadas necesarias, para contar con los vehículos necesarios en buenas condiciones y para la adquisición de material.

CAPÍTULO TERCERO **DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y** **PROCEDIMIENTO PARA PROYECTAR** **Y CONSTRUIR OBRAS POR** **FRACCIONADORES**

ARTÍCULO 11.- Para la realizar los proyectos de alumbrado los fraccionadores o para cualquier obra de ampliación o mejoramiento se tiene que cumplir lo siguiente:

- a) Solicitud de factibilidad;
- b) Solicitud de bases de proyecto;
- c) Solicitud de aprobación de proyecto;
- d) Construcción de las obras;
- e) Supervisión de la obra; y,
- f) Recepción de obra.

Con el objeto de facilitar la recepción de obras acorde a los lineamientos que maneje el Ayuntamiento, se deben hacer el trámite de proyectos y obras de alumbrado público así como el de entrega y recepción, tener un control del censo y cantidad de alumbrado en el municipio, mismo que una vez entregado por el urbanizador al Municipio para su operación y mantenimiento, forma parte del patrimonio Municipal.

Las bases de diseño y lineamientos serán los siguientes:

Presentar plano en tamaño normalizado por C.F.E., que tenga la siguiente información:

1. Red de alumbrado público.

2. Cuadro de carga.
3. Distancias interpostales.
4. Calibres de tubería y cable.
5. Detalle de subestación.
6. Simbología.
7. Detalle de base de concreto.
8. Arbotante y luminaria.
9. Escala de proyecto.
10. Detalle de gabinete de control y mediación.
11. Proyecto de áreas verdes.
12. Croquis de localización.

a) Se instalarán luminarias de vapor de sodio VSAP, alta presión, 70 watts vías secundarias, o su equivalente en tecnología LED 100 watts vías primarias, o su equivalente en tecnología LED 150 watts avenidas principales o su equivalente en tecnología LED solo en caso de áreas verdes, porque se usaran aditivos metálicos, con brazo tipo cobra, balastra auto regulada de alto factor de potencia, luminaria tipo OV-15 con sus diferentes variantes, evitando las decorativas.

Los niveles mínimos de iluminación promedio serán los establecidos por la norma oficial mexicana en la parte quinta, apartado 904-6.1.

Las alturas mínimas de montaje de las luminarias serán de acuerdo a la siguiente tabla:

b) Altura mínima de montaje en metros:

Candelas máximas	Cutoff	Semicutoff	Noncutoff de la luminaria
Menos de 5,000	6.0	6.0	7.0
Menos de 10,000	6.0	7.0	9.0
Menos de 15,000	7.0	9.0	11.0
Más de 15,000	9.0	11.0	12.0

c) Red de alumbrado con murete de medición:

Tipo vivienda	Sup. Con. M2	Red de Alumbrado	Tipo de Arbotante
Lujo, residencial	Mayor de 200	Subterránea	Poste Metálico
Popular	0 a 50	Subterránea	Poste Metálico
Rural	Área		Poste de C.F.E.

d) La instalación de los gabinetes de control y de medición, se ejecutará de acuerdo a la norma que le serán proporcionados en la Dirección de Servicios Públicos.

e) Las dimensiones de las bases de concreto serán tipo pirámide trunca de 8x80x80 cms por 35 cms de corona, que utilizarán para el montaje de los arbotantes;

f) Cuando se dote de servicio a una parte de un fraccionamiento, deberá elaborarse el proyecto total y se marcará la etapa que será atendida en principio dependiendo de la densidad de servicios pagando luz a CFE;

g) El poliducto será PAD de 1 ¼ « y los registros de 35x35x40 cms prefabricados de concreto con tapa con ángulo de fierro;

h) La distancia interpostal máxima será de 50 metros y los arbotantes se instalarán en los límites de los lotes o propiedades;

i) Los transformadores deberán situarse en el poste más cercano al centro de su área de influencia, con objeto de reducir las pérdidas de la red;

j) Los calibres de los conductores de baja tensión serán del tipo Thw-Is de cobre o XLP de Aluminio para 600 Volts y estarán de acuerdo al respectivo cálculo de regulación, considerándose como valor máximo el 3%. Para la selección del calibre;

k) Con el fin de evitar daño a las instalaciones y asegurar a personas y animales contra choques eléctricos, tanto el murete como registros deben tener sus puertas y tapas correspondientes;

l) En circuitos con carga mayor de 5 kw, será obligatoria la instalación de equipos ahorradores de energía. En circuitos con carga menor de 5 Kw, se instalarán relojes astronómicos en lugar de la fotocelda;

m) Los arbotantes con brazo sencillo o doble deberán pintarse de color verde esmeralda,. Los arbotantes tipo punta poste se pintarán, todos con pintura para intemperie; y,

n) Los casos no previstos en los lineamientos, se analizarán y resolverán en forma particular.

El fraccionador, se compromete a garantizar por escrito y por convenio por un año después de la entrega al Municipio el funcionamiento de cada equipo entregado.

CAPÍTULO CUARTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento, a través de la dependencia competente, proporcionará el servicio de alumbrado público en forma adecuada, continua y uniforme.

ARTÍCULO 13.- Para asegurar la prestación adecuada del servicio de Alumbrado público, la dependencia municipal responsable supervisará su realización eficaz y periódica.

ARTÍCULO 14.- En la realización de las actividades que comprende el servicio de alumbrado público, la dependencia

encargada procurará llevarlos a cabo en horarios y condiciones tales que no se afecten la seguridad del personal por ser una labor de naturaleza riesgosa, procurando la afectación mínima del tránsito vehicular y peatonal.

ARTÍCULO 15.- En la prestación del servicio de alumbrado público se tendrán en cuenta las características y necesidades de los centros poblados del municipio y de sus zonas.

ARTÍCULO 16.- Al ejecutar las actividades que comprende el servicio de alumbrado público, la dependencia municipal competente se sujetará a las disposiciones de la legislación federal en materia de energía eléctrica.

ARTÍCULO 17.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales, a través del Departamento de Alumbrado, podrá racionar el servicio de alumbrado público, alternando el encendido de luminarias o reduciendo la iluminación en horarios nocturnos; alternando los horarios de encendido por circuitos zonales; además, optar por otras modalidades que resulten convenientes para el ahorro de energía.

ARTÍCULO 18.- Para efectos de este Reglamento, la prestación del servicio público de alumbrado comprende:

- a) La planeación estratégica del alumbrado público en el municipio;
- b) La instalación de arbotantes con sistema electromecánico o electrónico que genere la iluminación en calles, calzadas, edificios públicos, y lugares de uso común;
- c) La realización de todas las obras de instalaciones, Trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público en el Municipio;
- d) La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral con las mejores tecnologías disponibles, las más confiables, eficientes y de manera austero en el Municipio; y los demás que fije este Reglamento y leyes conexas;
- e) Las obras licitadas que coordinen otras direcciones del Ayuntamiento para colocar o ampliar redes de Alumbrado Público deben solicitar el proyecto y presupuesto al Departamento de Alumbrado Público para la licitación de obra, el departamento hará las visitas y revisiones de obra para que sea construida según normas y criterios vigentes. Y la empresa constructora tendrá que seguir estos lineamientos; y,
- f) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, previa planeación del Departamento de Alumbrado se harán con igualdad, que significa que el servicio deberá prestarse en los mismos términos a todos los habitantes de la comunidad, sin distinción alguna, por razones económicas, ideológicas o sociales.

ARTÍCULO 19.- Las actividades técnicas que realice este Ayuntamiento en la prestación del servicio público de alumbrado. Se sujetarán a los lineamientos establecidos por la Dirección de Servicios Públicos, a través del Departamento de Alumbrado y en algunos casos con la Comisión Federal de electricidad.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS SOLICITANTES DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 20.- Los vecinos del centro y avenidas principales de población, como Av. Morelos, Circuito Sur y la Plaza Principal, (y las que designe el H. Cabildo para que sean exentas de pago), que requieran el mantenimiento del servicio de alumbrado público, deberán hacer la solicitud formal por escrito ante las autoridades municipales correspondientes, o en su defecto, directamente al C. Presidente Municipal ya que en la mayoría de los casos son reparaciones sin ningún costo.

ARTÍCULO 21.- Las solicitudes para la obtención del servicio de mantenimiento de alumbrado deberán contener, entre otros, los siguientes datos informativos para normar el criterio de las autoridades:

- a) Nombre completo, dirección;
- b) Croquis o plano de las calles o manzanas para las que se solicita el servicio de alumbrado público, con la localización precisa de los predios con servicio pagando a CFE de los peticionarios.
- c) Según sea el régimen de propiedad o tenencia de la tierra, serán solicitantes y, en su caso, obligados fiscalmente al pago de los derechos de cooperación para la instalación del servicio de alumbrado público municipal;
- d) Lista de beneficiarios o propietarios de los inmuebles comprendidos dentro de la zona a beneficiar con las instalaciones para el alumbrado público; y,
- e) Las personas físicas y morales que hayan adquirido derechos sobre inmuebles ubicados dentro del área de beneficio serán solidariamente responsables de cooperar por el monto total del derecho de ampliación de la red de alumbrado.

ARTÍCULO 22.- Las solicitudes relacionadas con el servicio de alumbrado público también se podrán referir a la reubicación, ampliación o mejoramiento de las instalaciones existentes para la prestación de este servicio.

ARTÍCULO 23.- Los solicitantes quedarán enterados, y así lo harán constar en su solicitud, que el pago por las obras o instalaciones para alumbrado público, se harán en el momento en que las mismas queden totalmente concluidas. Los derechos de cooperación por este concepto se pagarán conforme a lo establecido por las leyes fiscales municipales.

ARTÍCULO 24.- La instalación del alumbrado público se hará atendiendo a las disposiciones contenidas en los planos reguladores

del desarrollo urbano, cuando lo haya y, en todo caso, atendiendo a las prioridades técnicas y de secuencia establecidos en materia de agua potable y alcantarillado, guarniciones y banquetas, pavimentación de calles, levantamientos topográficos de predios.

ARTÍCULO 25.- Las autoridades municipales, de común acuerdo con las correlativas estatales, iniciarán las gestiones para la instalación del alumbrado público directamente ante las oficinas que la Comisión Federal de Electricidad tenga en el Estado, según sea el caso de obras de gran costo.

ARTÍCULO 26.- Las colonias o asentamientos populares irregulares, podrán ser dotados del servicio de alumbrado público mediante el pago parcial de la obra de alumbrado público, según proyecto Eléctrico avalado por la dirección de Servicios públicos Municipales.

ARTÍCULO 27.- Las autoridades municipales darán toda clase de facilidades y asesoría, para que los solicitantes del servicio de alumbrado público regularicen su situación catastral y fiscal, para tener acceso a dicho servicio.

ARTÍCULO 28.- El alumbrado público municipal en colonias y asentamientos populares regularizados, deben tener la obra de alumbrado construida en base a proyecto autorizado en la Dirección de Servicios Públicos, y se prestara el servicio considerando un mínimo de densidad de servicios de electricidad pagando recibo a CFE y un mínimo de densidad de población en el área Potencialmente dotable con el servicio.

Lo dispuesto por este artículo, no es aplicable fraccionamientos privados que se rigen por disposiciones particulares y específicas.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, PROYECTOS Y OPERACIÓN DE LAS OBRAS E INSTALACIONES

ARTÍCULO 29.- La realización de los estudios técnicos, reubicación y operación de las instalaciones de alumbrado una vez entregados al Municipio, corresponde exclusivamente al H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 30.- El mantenimiento es y será a cargo del Ayuntamiento, en su caso; quedando las funciones de mantenimiento mayor por su grado de complejidad, a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, que así decida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 31.- Aquellos aspectos no previstos en este Reglamento, relativos a las restricciones técnicas de proyectos y operación, serán resueltos conforme al contenido de los contratos, leyes y reglamentos existentes en la materia.

ARTÍCULO 32.- La instalación de redes internas en obras de guarnición nuevas o que hayan sido objeto de remodelación, en que se utilicen voltajes de alta tensión y por el lugar de su ubicación, sean consideradas de peligro, se someterán a las normas que como sistema de seguridad para uso industrial o comercial establecen la

Comisión Federal de Electricidad y este Reglamento.

ARTÍCULO 33.- En toda obra de urbanización, deberán definirse las áreas de acceso de energía eléctrica, en forma estratégica, de acuerdo a los dictámenes emitidos por el Departamento de Alumbrado Público y Dirección de Servicios Públicos, a fin de que dichas instalaciones representen las máximas garantías de seguridad para transeúntes y moradores.

ARTÍCULO 34.- Los lugares de ingreso de energía eléctrica, a que se hace mención en el artículo que antecede, deberán ser construidos con diseño y capacidad para facilitar incrementos de suministro, suspensión y cortes de energía eléctrica.

ARTÍCULO 35.- En los edificios que se destinen para vivienda, la prestación del servicio de alumbrado público, deberá ser en forma continua y permanente, utilizando todos los medios y recursos que para este fin tenga asignado el Departamento de Alumbrado Público.

CAPÍTULO SÉPTIMO

ORIENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 36.- Es de interés general la participación y responsabilidad de los habitantes del municipio en la introducción, mantenimiento y conservación de los sistemas de alumbrado público.

ARTÍCULO 37.- La Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, Desarrollo Urbano y Ecología, promoverá la elaboración y ejecución de programas y campañas tendientes a lograr la participación social en el análisis y solución de las necesidades de alumbrado público.

ARTÍCULO 38.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, Desarrollo Urbano y Ecología, promoverá la creación de comités de introducción, conservación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público en los centros de población del municipio.

ARTÍCULO 39.- La Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, Desarrollo Urbano y Ecología desarrollará programas para promover la participación social, a través de los medios masivos de comunicación y de la difusión directa en los centros educativos, empresas, clubes de servicio y demás organizaciones sociales y a la población en general. Los comités a que se refiere el artículo anterior, podrán emplear los mismos medios en sus respectivas comunidades.

CAPÍTULO OCTAVO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 40.- Son derechos de los usuarios del servicio de alumbrado público:

- I. Recibir los beneficios del servicio, dependiendo de la densidad de servicios pagando luz a CFE;

- II. Participar en los comités vecinales para la introducción, ampliación, conservación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público;
- III. Contribuir económicamente y con mano de obra en la introducción, ampliación, conservación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público, en los sectores donde habiten o donde se desarrollen sus actividades cotidianas; y,
- IV. Los demás que les confieran este reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

ARTÍCULO 41.- Los vecinos están obligados a informar al ayuntamiento, los daños en las redes de circuitos de Alumbrado Público, postes, transformadores propios del Ayuntamiento, luminarias, para su pronta reparación o reposición, así como cuidar y denunciar en su caso, que no se produzcan actos de vandalismo que atenten contra el servicio de alumbrado público municipal. Para lo cual el departamento tendrá línea telefónica para emergencias.

ARTÍCULO 42.- Los usuarios del servicio de alumbrado público tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Cuidar de las instalaciones y equipo de alumbrado público;
- II. Comunicar a la Dirección de Servicios Públicos y Departamento de Alumbrado Público las deficiencias del servicio de alumbrado público;
- III. Fomentar en los niños el respeto y cuidado de las instalaciones y equipos de los sistemas de alumbrado público;
- IV. Comunicar a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, Los hechos en que se cause daño o destrucción de luminarias, lámparas y demás instalaciones destinadas a la prestación de servicio de alumbrado público; y,
- V. Las demás que señalen este reglamento y demás ordenamientos de la materia.

ARTÍCULO 43.- Para lograr la adecuada prestación del servicio de alumbrado público, se prohíbe:

- I. Encender y apagar parcial o totalmente los sistemas de alumbrado público, sin la autorización de la dependencia municipal competente.

CAPÍTULO NOVENO

PAGO POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 44.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados en el área territorial municipal que paguen recibo a CFE.

ARTÍCULO 45.- La base para el cálculo de este derecho será la

que se establezca en la Ley de Ingresos de cada Municipio y de acuerdo a un estudio de campo previo.

ARTÍCULO 46.- El derecho de alumbrado público se causará mensualmente. El pago se hará dentro de los primeros diez días siguientes al mes en que se cause el pago, cuando se haga en las oficinas de la Tesorería Municipal o en CFE según convenio, y el pago de la energía facturada al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 47.- El H. Ayuntamiento mediante oficio tendrá la facultad de exentar del cobro del DAP a los usuarios de fraccionamientos populares que cuenten con servicio de luz, que no cuentan con alumbrado por no estar regularizada su situación o municipalizados, pero que si cuentan con la infraestructura para tenerlo, esto mientras se contrata el servicio.

De igual manera en los servicios únicos que hay en las comunidades donde por la densidad de servicios no es posible otorgar luminarias.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 48.- Las faltas e infracciones a este Reglamento serán conocidas y resueltas en lo que procedan, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal Municipal, o Ley de Hacienda Municipal para el Municipio de Cd. Hidalgo Michoacán.

Particularmente se sancionarán con rigor las siguientes infracciones:

- a) A quien conecte, sin la debida autorización, sus líneas particulares conductoras de energía eléctrica, con las generales del servicio de alumbrado público;
- b) Al usuario que consuma energía eléctrica, a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medida o control del suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público;
- c) A la persona sea quien sea que instale, modifique o retire lámparas de Alumbrado Público de manera no autorizada o sin el conocimiento de la Dirección de Servicios Públicos Municipales. Sea personal de cualquier dependencia federal o estatal, fuera de sus horarios o sin la debida autorización ; y,
- d) A quien incurra en cualquier otra infracción similar a las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 49.- Los organismos municipales competentes para conocer y resolver los casos de aplicación de leyes a que se refiere el artículo anterior serán: La Tesorería en conjunto con la dirección Jurídica del H. Ayuntamiento así como de manera operativa la Dirección de Seguridad Pública, de acuerdo con la naturaleza de las faltas o infracciones.

ARTÍCULO 50.- A quien cause daños o desperfectos a las instalaciones del alumbrado público o en las obras respectivas, será sancionado con multa hasta de 50 veces el salario mínimo mensual de la zona y a la reparación del daño causado. Se aplicará

la sanción mediante evaluación técnica hecha por el Departamento de Alumbrado Público.

ARTÍCULO 51.- Lo señalado en el artículo anterior, será con independencia de que el infractor dé lugar a algún delito o delitos sancionados por las leyes penales, Capítulo Décimo Primero del Recurso de Revisión.

ARTÍCULO 52.- El infractor podrá recurrir las resoluciones antes enunciadas mediante la revisión en sus artículos 16, 163 y 164 Capítulo IV que reglamenta la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación. El Ayuntamiento deberá difundir a través de los medios electrónicos o impresos que considere pertinentes, el contenido del presente Reglamento para efectos del conocimiento de los ciudadanos en general.

SEGUNDO.- El presente Reglamento deroga toda norma que sobre la materia se haya expedido con anterioridad y contravenga sus disposiciones. (Firmado).

COPIA SIN VALOR LEGAL